Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE YOTOCO - VALLE DEL CAUCA

Constancia secretarial: A despacho de la señora Juez, informándole que una vez revisado el memorial que antecede allegado por la parte demandante, anexando la constancia de envió debidamente cotejada por la empresa de envíos Saferbo se evidencia que el pasado 2 de junio de 2021 venció en silencio el termino de traslado de mandamiento de pago en su contra, del señor Stewart Peña Barona, notificado desde el 12 de mayo de 2021, Sírvase proveer **Yotoco Valle, 23 de julio de 2021**

CLAUDIA LORENA FLECHAS NIETO
Secretaria

Proceso	: Ejecutivo
Radicado	: 76-890-40-89-001-2019-00056-00
Demandante	: Cotraipi
Demandado	: Cristian Lambert Giraldo y Stewart Peña Barona

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL Nro. 199

Yotoco, Valle del Cauca, veintitrés de julio de dos mil veintiuno.

En atención a la constancia secretarial que antecede y una vez revisado el expediente, a fin de disponer lo conducente en la presente ejecución adelantada por la **COPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO -COOTRAIPI,** en contra de los señores **CRISTIAN LAMBERT GIRALDO y STEWART PEÑA BARONA** es necesario precisar que los demandados fueron notificados en debida forma del auto a través del cual se libró mandamiento de pago en su contra, en el término conferido, no propuso excepciones de ninguna naturaleza contra el titulo base de ejecución, por lo que se procederá en los términos del 440 del Código General del Proceso, que a la letra dice: "*...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado...*"

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de los señores **CRISTIAN LAMBERT GIRALDO** identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.112.878.243 y STEWART PEÑA BARONA,** identificado con la cédula de ciudadanía No. **94.473.452,** a favor de la la **COPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO -COOTRAIPI,**

para el cumplimiento de la obligación decretada en el mandamiento de pago proferido el día 28 de junio de 2019.

SEGUNDO.- Para pagar el valor del crédito y de las costas, se **ORDENA** el avaluó y posterior remate de los bienes que posteriormente se embarguen de propiedad de la parte demandada.

TERCERO.- CONDENAR en **COSTAS** a los señores **CRISTIAN LAMBERT GIRALDO y STEWART PEÑA BARONA** y a favor de la la **COPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO -COOTRAIPI,** las cuáles serán liquidadas en la oportunidad procesal pertinente, según lo consagrado en el artículo 366 del Código General del Proceso. Inclúyase la suma de **ochocientos mil pesos $ 800.000,oo** por concepto de agencias en derecho, de conformidad con lo previsto en el artículo 5 del acuerdo PSAA16-10554 del Consejo Superior de la Judicatura

CUARTO.- PRACTIQUESE la liquidación del crédito, cualquiera de las partes podrá presentarla teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago y en la forma establecida en el numeral 1º del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

La Juez,

DIANA CAROLINA ARISTIZABAL TEJEIRO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE YOTOCO, VALLE

EN ESTADO DE HOY NOTIFICO EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE, EN LOS TÉRMINOS DEL ART. 295 CGP.

CLAUDIA LORENA FLECHAS NIETO
SECRETARÍA